

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2016-00344-00
Demandante(s):	Claudia Marcela Montoya Urrego
Demandado(a):	Construcciones Vera S.A., CONING Construcción y Obras de Ingeniería Civil S.A.S. y Benjamín Tomas Herrera Amaya
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, Prestaciones sociales e Indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.) Audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 25 de mayo de 2022

Hora inicio: 2:07 p.m.

Hora fin: 3:28 p.m.

Asistentes

Demandante:	Claudia Marcela Montoya Urrego
Apoderado(a):	Leydi carolina Cardozo Buitrago
Demandado(a):	Construcciones Vera S.A.
Apoderado:	Sin apoderado
Demandado(a):	CONING Construcción y Obras de Ingeniería Civil S.A.S.
Demandado(a):	Benjamín Tomas Herrera Amaya
Curador Ad Litem:	Jefferson Eduardo Wilches Corzo
Juez:	Martha Cecilia Rubio

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoce personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la demandante a l doctora LEYDI CAROLINA CARDOZO BUITRAGO, identificada legalmente, lo anterior en los términos y para los fines consignados en poder sustitución obrante en el archivo 06 del trámite de la segunda instancia carpeta 023. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional 276211

Continuando con la audiencia, y habiéndose agotado las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio en la audiencia anterior, se procede a la etapa de

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra representada judicialmente por un auxiliar de la justicia, el Despacho no propuso exclusión de los hechos de la demanda.

Problema jurídico:

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Determinar si entre Claudia Marcela Montoya Urrego y Construcciones Vera S.A., CONING Construcción y Obras de Ingeniería Civil S.A.S. y Benjamín Tomas Herrera Amaya como integrantes de la Unión Temporal Parque Deportivo Ibagué 2015, existió un contrato de trabajo por duración de la obra entre el 20 de abril de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016; y si dicha relación terminó sin justa causa, atribuible al empleador.
- En caso afirmativo, se deberá determinar si la demandante tiene derecho al pago de las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, indemnización por despido injusto, indemnización moratoria, aportes en pensión, indexación, sanción por no consignación de las cesantías y excedentes de salarios dejados de cancelar para los últimos meses laborados.

En caso de resultar avante las pretensiones, el Despacho no analizará ningún tipo de medio exceptivo, toda vez que Construcciones Vera S.A. no contestó la demanda y el curador ad litem de los demás codemandados no presentó excepciones.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Las allegadas con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo. (archivo 1 fl. 2 al 21)
- **Testimonial: de** Ana María Zuluaga Montoya, Felipe Pinzón Dímas y Cecilia Montoya Uribe.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demanda y el curador no solicitó medios probatorios.

DE OFICIO:

De conformidad con el art. 54 del C.P.T.S.S., ténganse como pruebas de oficio las siguientes:

- Documento de constitución de la Unión Temporal Parque Deportivo Ibagué 2015. (archivo 01 fl. 70 al 74)
- Acta de terminación de responsabilidad de Vera Construcciones Sucursal Colombia frente a las actividades preliminares y movimiento de tierras en la Unión Temporal Parque Deportivo Ibagué 2015. (archivo 01 fl. 75 y 76).
- El interrogatorio de la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Interrogatorio de la demandante

Testimonial de Felipe Pinzón Dímas, Ana María Zuluaga Montoya y Cecilia Montoya Uribe.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se ha recaudado la totalidad de la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión que se notifica a las partes en estrados.

ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora y al curador ad litem de la parte demandada, para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre CLAUDIA MARCELA MONTOYA URREGO como trabajadora y la UNION TEMPORAL PARQUE DEPORTIVO IBAGUÉ 2015 conformada por Construcciones Vera S.A., CONING Construcción y Obras de Ingeniería Civil S.A.S. y Benjamín Tomas Herrera Amaya, como empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 20 de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

SEGUNDO: CONDENAR a Construcciones Vera S.A., CONING Construcción y Obras de Ingeniería Civil S.A.S. y Benjamín Tomas Herrera Amaya a pagar a CLAUDIA MARCELA MONTOYA URREGO los siguientes conceptos:

- Salarios Insolutos \$3.000.000
- Auxilio a la cesantía \$1.894.444,44
- Intereses a la cesantía \$215.335.00 e igual suma por sanción por no pago de los intereses a las cesantías.
- Prima de servicios \$500.000,00
- Sanción por no consignación de cesantías \$3.066.666,67
- Indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo \$2.000.000,00
- La suma de \$48.000.000, como sanción moratoria que corresponde a \$66.667 diarios a partir del 1º de abril de 2016 y hasta por 24 meses esto es hasta el 31 de marzo de 2018. A partir del 1 de abril de 2018, corren los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por Superfinanciera sobre el importe de lo adeudado por salarios y prestaciones sociales, esto es, cesantías, prima de servicios y salarios insoluto.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad.

CUARTO: CONDENAR en costas dentro del presente proceso a las demandadas como agencias en derecho se fijan en \$3.838.730.00.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: Sin recurso de apelación

La anterior decisión se notifica en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/add1ec25-a2f6-4cf7-acfc-321b2bca61bc?vcpubtoken=3841fa37-439d-490b-a20a-adf8fddbab2f>



MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría ad hoc

